PORTABILIDAD DEL NUMERO TELEFONICO

BOLETÍN N° 3227-15

l.- Uno de los principales problemas que aquejan a los usuarios de teléfonos en nuestro país, es no poder conservar el número telefónico, lo cual constituye un elemento que dificulta un funcionamiento de un mercado más competitivo. Esto es tal, pues el cambio de compañía de telecomunicaciones implica que el usuario pierda el número adjudicado, el cual, por regla general, ha estado en su poder por muchos años, con el consiguiente perjuicio patrimonial.

2.- En varios países europeos, entre ellos España y Gran Bretaña, existe lo que se denomina "portabilidad del número", que en la práctica es la posibilidad que tienen los usuarios de telefonía de poder conservar su número de teléfono cuando cambian de operador, sea de red telefónica fija o móvil.

3.- En Chile no opera el sistema de portabilidad del número telefónico, ya que si bien en el año 1999, la Subsecretaria dé Telecomunicaciones, mediante el Decreto N° 747 denominado "Aprueba Plan Técnico Fundamental de Numeración Telefónica" dispuso en el artículo N° 19 que: "La Subsecretaría establecerá mediante resolución las regulaciones adicionales que permitan a los suscriptores locales, al interior de una zona primaria, cambiarse de ubicación geográfica dentro de la red de una misma compañía telefónica local o cambiarse de compañía telefónica local, manteniendo su número de suscriptor local. Lo anterior se denominará portabilidad de la numeración de suscriptor local".- Hasta la fecha la Subsecretaria no ha dictado las regulaciones pertinentes, como tampoco este Decreto incluyó la portabilidad de los números de los teléfonos móviles. Par lo cual, estimamos necesario estipular el "principio de la portabilidad" por medio de una ley.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente

Proyecto de Ley

“Artículo único: Incorpórese en la Ley 18.168 el siguiente artículo 24 ter:

"Los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones deberán facilitar a los abonados que lo soliciten, en los términos previstos en el Reglamento que se indica más adelante, la conservación de sus números, con independencia del concesionario que preste el servicio.

Los concesionarios de redes fijas de telecomunicaciones deberán garantizar que los abonados puedan conservar los números que les hayan sido asignados, cuando, sin modificar su ubicación física, cambien de concesionario. Del mismo modo, los abonados de la red telefónica móvil podrán conservar los números que les hayan sido asignados, cuando exista cambio de concesionario, aunque cambie la modalidad del servicio prestado.

Un reglamento determinará los términos, plazos y condiciones en que se implementará el derecho de los usuarios, tanto para redes fijas como para redes móviles de telecomunicaciones.”.”.